



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA**

Magistrado Ponente: DANIEL MONTERO BETANCUR

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001 23 33 000 2020 03354 00
Naturaleza	Control inmediato de legalidad <i>Decreto 317, de 10 de agosto de 2020 "Por el cual se adoptan los protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus covid-19 en los servicios y actividades de alojamiento en hoteles, apartahoteles, servicios por horas y otros tipos de alojamiento físico y autorización de la actividad física y el ejercicio al aire libre"</i>
Autoridad que profirió la medida	Alcalde municipal de Sabaneta (Antioquia)
Asunto	Avoca conocimiento

El 23 de septiembre, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia remitió a este despacho, por reparto y vía correo electrónico, el texto del decreto de 317, de 10 de agosto de 2020 *"Por el cual se adoptan los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus covid-19 en los servicios y actividades de alojamiento en hoteles, apartahoteles, servicios por horas y otros tipos de alojamiento físico y autorización de la actividad física y el ejercicio al aire libre"*, proferido por el alcalde de Sabaneta (Antioquia), para efectos de iniciar el trámite del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 20 de la ley 134 de 1994, 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El despacho considera que la medida de carácter general es susceptible de control por medio del instrumento señalado, por lo cual, el suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 136, 151 (numeral 14) y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 20 de la ley 137 de 1994¹,

¹ Criterio amplio adoptado por el H. Consejo de Estado en providencia proferida el 15 de abril de 2020, dentro del radicado 11001-03-15-000-2020-01006-00, que últimamente ha sido acogido por este despacho:

RESUELVE

Primero.- Avócase el conocimiento del asunto de la referencia, para efectos de controlar del decreto 317, de 10 de agosto de 2020, proferida por el alcalde de Sabaneta (Antioquia).

Segundo.- Désele al proceso el trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Notifíquese este auto al alcalde de Sabaneta (Antioquia) y al agente del Ministerio Público, a través de los medios virtuales con los que cuenta en este momento la Secretaría de este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 del CPACA y el decreto legislativo 806 de 2020.

Cuarto.- Por Secretaría, **oficiése** al alcalde de Sabaneta (Antioquia) para que envíe a este despacho todos los antecedentes administrativos del decreto 317, de 10 de agosto de 2020.

Para lo anterior, se concede el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación electrónica enviada por la Secretaría de este Tribunal.

Los documentos requeridos serán enviados en archivo PDF al correo electrónico: repcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co. **De no existir otros documentos que constituyan antecedentes administrativos de la medida objeto de control, deberá manifestarlo así al despacho.**

Quinto.- Por Secretaría, **elabórese** un aviso en el que se informe a la ciudadanía la existencia de este proceso, el cual será publicado en la página web de este Tribunal y en la página web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por el término del diez (10) días.

Sexto.- Adviértase que, durante el término de publicación del aviso (10 días), cualquier ciudadano puede intervenir para impugnar o defender la legalidad del decreto 317, de 10 de agosto de 2020, proferida por el alcalde de Sabaneta (Antioquia). Los escritos de intervenciones deberán ser enviados en archivo PDF al correo electrónico: repcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

“.. el medio de control inmediato de legalidad definido en los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 del CPACA tiene como esencia el derecho a la tutela judicial efectiva, y ante la situación excepcional y extraordinaria generada por la pandemia de la covid-19, es posible extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa que no solo se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional”.

En el mismo plazo puede intervenir, si a bien lo tiene, el alcalde de Sabaneta (Antioquia) o su delegado, para defender la legalidad de la medida adoptada.

Séptimo.- Ordénase al alcalde de Sabaneta (Antioquia) y al gobernador de Antioquia, o a sus delegados, que publiquen esta providencia, con el decreto objeto de control, en los portales web, del municipio y del departamento, respectivamente, para que la ciudadanía se entere de la existencia de este proceso. **Ofíciense por Secretaría.**

Octavo.- Absténesse de ordenar la publicación del aviso de forma física en la Secretaría de la Corporación, debido a la situación generada por la pandemia por el COVID 19, que impide acudir físicamente a las instalaciones del Tribunal, sin previa cita.

Noveno.- Vencido el término de la publicación del aviso se pasará el expediente al Ministerio Público, para que dentro de los (10) días siguientes rinda concepto, en los términos del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

202003354 avoca conocimiento CIL
DANIEL MONTERO BETANCUR

Nota: Para verificar la autenticidad de esta providencia, consulte el hipervínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-antioquia/237>, ingresando a la información consignada en los estados del 14 de octubre de 2020.

Los memoriales con destino a este proceso deberán ser enviados a la dirección electrónica "repcionmstadmani@cendoj.ramajudicial.gov.co",

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
14 de octubre de 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL